

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN:

Por un año. 6 pts.

Por un semestre. 3.25

Por un trimestre. 1.76

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.

Manuel Rebullida.

Ignacio Vilatela.

Felix Villarroya.

Nicolás Monterde.

José Eced.

Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.

Felix Sarrablo.

José Robira.

Simón Bernal.

Juan Morera.

Juan M. Sanz.

Casimiro Baguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Insistiendo.—Censo de población.—Sobre las oposiciones. (Continuación.) Sección oficial. Real decreto y Reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio de 1887, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza. Pagos. Noticias.

INSISTIENDO.

Prometimos en nuestro número anterior ocuparnos del *mas que* y de *unos*, y vamos á cumplir nuestra palabra en lo que nos sea posible.

Se escandaliza *La Paz* (escándalo fari-sáico) y se había antes escandalizado el Sr. N. de que la Srta. Miguel y el Sr. V. K. llamaran conjuntiva á la frase *mas que* de la oración *otros no pueden vivir mas que en el aire*; y debemos procurar convencer á nuestros lectores de que tanto la opositora indicada como el Sr. V. estuvieron en lo cierto, para que lamenten la obcecación de *La Paz* que se empeña en hacer de esa frase una locución adverbial. Para ello dejemos todas las palabras de que la proposición se compone en el mismo orden en que ahora se encuentran, y sustituyamos el *mas que*, no ya con la conjunción *pero*, sino con otra que no altere en lo más mínimo el sentido de la oración tal como aparece escrita. Si conseguimos encontrar esa palabra, claro es que

tendrá el mismo significado que la frase suprimida; pues, si así no fuera, con la sustitución habría de alterarse el sentido. Esa palabra es *sino*. Sentemos las dos proposiciones, para ver si es idéntico el significado de ambas.

Unos no pueden vivir mas que en el aire.

Unos no pueden vivir sino en el aire.

El sentido es el mismo, sin que el más perspicaz pueda notar entre el de las dos proposiciones la más pequeña diferencia: las palabras que varían son en la una el *mas que*, y en la otra el *sino*; luego estas palabras tienen el mismo significado, porque, de tenerlo distinto, al sustituir la una con la otra, la oración habría cambiado de sentido. No es posible que palabras de significación idéntica pertenezcan á distinto orden de ideas, contándose, por ejemplo, entre los adverbios el *mas que* y entre las conjunciones el *sino*. El adverbio no tiene en la oración otro oficio que el modificar las palabras adjetivas, mientras la conjunción tiene por objeto relacionar ó unir oraciones. No cabe, pues, un adverbio que signifique lo mismo que una conjunción, ni una conjunción de igual significado que un adverbio.

Bien sabido es que el *sino* se coloca por todos los gramáticos entre las conjunciones, y raro sería que todos errasen y solo *La Paz* y el Sr. N. estuviesen en lo cierto. Debemos, pues, nosotros, discípulos, nada adelantados, de tantos hombres ilustres, contar entre las conjunciones á *sino*, seguros de que ni *La Paz* ni el Sr. N. podrán aducir razones ni

sofismas bastantes para hacernos cambiar el camino trillado y expedito por otro cubierto y obstruido de piedras y maleza.

Queremos suponer por un momento que *La Paz* y el Sr. N. tienen alguna lijera noción de la hermosa lengua del Lacio. Esto supuesto, les invitaremos á que traduzcan esa oración de modo que cada palabra castellana tenga su latina correspondiente, y en tal caso, les oiremos decir: Otros *alteri non* pueden *possunt* vivir *vivere* mas que *nisi* en *in* el aire *aëre*. *Nisi* es aquí equivalente de *mas que*, y *nisi*, para todos los latinos, ha sido, es y será siempre conjunción.

Aunque se escandalice *La Paz*, aunque rasgue sus vestiduras el Sr. N., *mas que* ejerce el oficio de una conjunción en la proposición expresada.

Es verdad que también puede decirse *otros pueden vivir solamente, únicamente, exclusivamente*, como ha dicho *La Paz*, en el agua; pero en tal caso, la proposición negativa se convierte en afirmativa, desaparece el adverbio *no* y la proposición no es la misma. Se supone la oración negativa como realmente lo es, se reconoce el adverbio *no* como está puesto, y sólo debemos aquí sustituir el *mas que*, porque sólo del *mas que* se trata y no de ninguna otra expresión. Buscamos el significado de esa frase sola, porque de ella se trata; y sólo de ella pretendemos averiguar el oficio que en la oración ejerce. No disputamos sobre la palabra *no*, que todos calificamos de adverbio y no hay necesidad de sustituirla, ni sería conveniente hacerlo.

El *mas que*, pues, equivale á *sino*; el *sino* es igual á *nisi*; *nisi* y *sino* son una verdadera y misma conjunción, luego el *mas que*, en este caso, es una verdadera conjunción. Contra este sencillo argumento no caben sofismas; contra esto son inútiles las aserciones gratuitas, las pretensiones de dómine y las palabras gárrulas y vacías de sentido.

Siendo el *mas que* conjunción, es evidente que debe enlazar oraciones distintas; y como es claro que no enlaza las que se encuentran expresas en el período, debe enlazar la proposición ú oración en que figura con otra que se halla oculta. No es posible una cadena sin distintos eslabones, ni una conjunción sin oraciones distintas: por el humo que sube á lo alto descubrimos el fuego interior, y por la conjunción debemos sospechar al menos la existencia de las oraciones enlazadas, á no ser que supongamos al que habla ó escribe que lo hace á roso y belloso, y que expresa palabras que no tienen en la oración ningún oficio.

Según *La Paz*, es violenta la interpretación que dió el Sr. V. R., porque habría cien proposiciones ocultas, si ciento fueran los elementos en que unos animales no pueden vivir, sin tener para nada en cuenta que podríamos decir sin violentar el sentido: *pueden vivir en el aire, pero no pueden vivir en los elementos restantes*. ¿Serán capaces el Sr. N. y el periódico donde vierte sus ideas, de encontrar noventa y nueve proposiciones en la accesoria expresada?

Y téngase en cuenta que decimos esto en la suposición de que el *sino* se considera como conjunción adversativa, lo cual, ni está claro, ni puede resistir mucho tiempo un examen detenido. Hemos dicho que esta palabra no es otra cosa que el *nisi* latino, que equivale á *si non*, conjunción condicional y adverbio negativo que se traduce perfectamente al castellano haciendo dos palabras del *sino*, sin invertir siquiera el orden, como se ha hecho en latín, para darle mayor fuerza. Entonces diríamos: *otros no pueden vivir, si no viven en el aire: si non vivunt in aëre*. ¿Se cambia el sentido de la frase con esta interpretación? ¿Puede haber duda de que *nisi* equivale á *si non*, cuando se dice *nisi videro, non credam, ó, sino lo veo, no lo creeré*? La adversativa se convertirá en este caso en una condicional; pero se tratará siempre de una conjunción, y por lo mismo, de dos oraciones enlazadas por ella, la una expresa y manifiesta, y la otra oculta; pero que no exige vista de lince al que la quiera distinguir.

Vea Vd., Sr. N., como lo que era motivo de escándalo para Vd. y para su comadre *La Paz*, se ha convertido en la cosa más natural del mundo. El escándalo de ustedes nos recuerda el de los fariseos, cuando consideraron á Jesús enemigo de la Ley, por solo el hecho de permitir que sus discípulos deshicieran en sábado las espigas para comerse el grano á falta de otro alimento.

Nada perdería, Sr. N., con recibir lecciones de la Srta. Miguel en lo que á gramática se refiere. Esta señorita será muy modesta; entraría en los ejercicios con la timidez propia del caso; pero es lo cierto que supo relacionar el humo con el fuego y contar los eslabones de la cadena con sólo ver el enlace. Vd., por el contrario, en su casa, hojeando libros y más libros y atribuyendo á hombres notables lo que no han dicho jamás, toma por modificación lo que es enlace, y se le pasan desapercibidas proposiciones que una modesta señorita tenía de antemano designadas.

Comprendemos que, por distracción, dejemos de ver alguna cosa que se presenta á nuestros ojos, aun cuando tengamos buena vista; pero no se comprende que se quiera acreditar de lince aquel que tiene una montaña delante, y no puede distinguirla aun después que otro le llama la atención y le obliga á observar con cuidado.

La Paz asegura muy oronda, y hablando, como siempre, por boca de ganso, que el adverbio modifica la significación del verbo, como si ya no pudiera modificar la de otras palabras. El adverbio, señora competente, modifica la significación de todas las palabras adjetivas; y si modifica la del verbo, es sólo cuando se trata de los verbos adjetivos. El verbo principal, el verbo por excelencia, el verbo sustantivo, en una palabra, nunca es modificado ni por el adverbio ni por ideas de ninguna otra clase. El *ser* es absoluto, y lo absoluto no sufre modificaciones de ningún género. Si algunas veces parece que el adverbio modifica la significación del verbo *ser*, es porque dicho verbo no estará entonces en la oración como sustantivo; significará existir ú otra cosa equivalente, y en tal caso, se considerará como adjetivo.

Si después de todo esto ni *La Paz* ni el Sr. N. se quieren dar por vencidos respecto á la clasificación del *mas que*, les retamos á que nos digan á qué clase de adverbios pertenece esa locución adverbial, como ellos la llaman.

Y para no hacernos molestos, suspendemos nuevamente la cuestión hasta el domingo próximo.

CENSO DE POBLACIÓN.

De conformidad con lo prescrito por el Real decreto de 20 de Setiembre último y con arreglo á la Instrucción de la misma fecha, el día 31 del actual se ha de llevar á efecto en la Península é Islas adyacentes el Censo general de la población de España.

El caso 6.º del art. 4.º de dicha Instrucción dispone que, en cada localidad, forme parte de la respectiva Junta municipal el Maestro de primera enseñanza, y nosotros no podemos menos de aplaudir esta previsión, porque entendemos que pocos funcionarios públicos se hallarán, generalmente hablando, en mejores condiciones para contribuir á la exactitud del recuento, y porque creemos además que este es el mejor medio de impedir que los pueblos oculten la verdad por necias preocupaciones ó por el vil interés de algunos céntimos que pueden economizarse manifes-

tando menos población de la que realmente tienen, cuya economía se hace casi exclusivamente á costa de las exiguas dotaciones de los profesores de primera enseñanza.

La costumbre de contar los habitantes de cada pueblo es antiquísima. En épocas remotas se atribuía á mera vanidad por parte del jefe del estado, y hasta se entendía que las enfermedades contagiosas con que la Providencia suele de vez en cuando afligir á los hombres, eran efectos de esa misma vanidad; pero en nuestros días las circunstancias han cambiado en términos que los mismos ministros de la Religión son los primeros que suman sus fuerzas con las de los encargados de las operaciones censales, y la ciencia y las buenas prácticas encarecen la utilidad de repetir las de vez en cuando como medios de apreciar la verdadera situación de las naciones.

El censo de población es el termómetro regulador de la prosperidad ó decadencia de los pueblos. El ascenso ó descenso que periódicamente acusa, pone de manifiesto las verdaderas condiciones de la vida social: mientras la población aumenta, prospera el estado; cuando la población decrece, camina á su ruina, y cada pueblo merece de los demás consideraciones relacionadas directamente con el número de los habitantes, y con las alteraciones que este número experimenta en sentido ascendente.

Todos debemos mirar con el mayor interés un asunto de tanta importancia; y así como no conviene que las cédulas se llenen con nombres ficticios, así también perjudica el no incluir en ellas todos los que deben figurar. La mentira no es ni será nunca moneda de buena ley, y lo mismo se puede incurrir en ella por carta de más que por carta de menos. Queriendo se puede hacer mucho; y es preciso querer y querer de veras, porque juega en el asunto el prestigio nacional y á todos nos interesa el honor de la patria.

Nosotros tenemos la seguridad de que los Maestros de primera enseñanza no han de perdonar medio de cuantos estén de su parte para impedir falsificaciones ú omisiones, que, para el caso, es lo mismo. Muchos de ellos, además del interés que tienen por la prosperidad de la nación, no olvidarán que de la exactitud del censo en la localidad respectiva depende el sueldo que deberán disfrutar en adelante; y por lo mismo no consentirán omisiones ni se dejarán seducir por falsas promesas. Y como estamos persuadidos de todo esto, nos limitamos á darles la voz de alerta, para que allí especialmente donde una docena de habitantes puede ser número suficiente para hacer variar las categorías de las escuelas, no perdonen medio de cuantos puedan conducir al imperio de la verdad y á la exactitud del Censo.

SOBRE LAS OPOSICIONES.

(CONTINUACIÓN.)

Puesto que mi exceso de prudencia no ha servido más que para dar ocasión á *La Antorcha* de poner nuevamente en duda la rectitud del Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición á la escuela superior de niñas y de afirmar, sin fundamento alguno, que este faltó á la legalidad, sin duda porque no prefirió á la opositora núm. 3, como si la ley obligara al Tribunal á estimar sus ejercicios en más de lo que realmente valen, forzoso me es, bien apesar mío, dar á conocer las distracciones de dicha opositora, como medio de probar la justicia con que fué tratada. El público ilustrado, que tiene ya sobrados motivos para conocer las deficiencias de los ejercicios de las opositoras números 1 y 2, juzgará como estime conveniente.

La Antorcha, de quien ni por incidencia nos ocupamos en nuestro número anterior, quiere pruebas, y es forzoso darlas.

Análisis. Para dicha señorita, la proposición *Cuando se examina la distribución de los animales sobre la superficie de la tierra* es «principal absoluta.» La siguiente, ó sea *se descubre desde luego la diferencia de los medios*, es «secundaria subordinada que tiene por sujeto á toda la oración anterior.» El sujeto de la proposición *en que viven* es «que.» Las tres últimas proposiciones, ó sean *unos habitan siempre debajo del agua; otros no pueden vivir mas que en el aire, y por otros se aprovechan los dos elementos*, son «principales absolutas.»

Confunde el sujeto y el complemento directo de las dos primeras proposiciones y de la última.

Gramaticalmente, dice que la primera oración y la segunda «son impersonales,» y la última, «de verbo reflexivo.» *Se examina* rige á «distribución.» *Se es* «pronombre reflexivo» y *sobre* «adverbio de lugar.»

Gramática. A la pregunta *Progresos de la lengua castellana*, contestó diciendo solamente: «son varios.»

Aritmética. Se limita á definir la razón sin clasificarla, y propone para razón el siguiente ejemplo $3 : 6 :: 6 : x$. Habla muy poco sobre la proposición, no presenta ningún ejemplo, ni demuestra el teorema *en toda proporción el producto de extremos es igual al de medios*.

Disertación pedagógica. Confundió el punto hasta el extremo de no decir una palabra sobre la proposición que le cupo en suerte.

Ejercicio práctico. Sobre este ejercicio ya manifesté mi opinión contraria á él, sin que, hasta la fecha, se haya probado nada absolutamente en contrario.

Bueno es, para restablecer la verdad de los hechos en toda su pureza, que *La Antor-*

cha haya confesado al fin explícitamente su interés en favor de la opositora clasificada en tercer lugar, para que, habido esto en cuenta y las notas que dejó apuntadas, puedan los imparciales apreciar como corresponde la conducta de *La Antorcha* antes de la votación del ejercicio escrito, y después de terminadas las oposiciones.

A los demás extremos que abraza el suelto en que *La Antorcha* me obliga á poner de manifiesto el mérito de los ejercicios de la opositora aludida, no quiero contestar, porque soy enemigo de repeticiones en tonto.

M. V. R.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio último, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 16 de Julio de 1837, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

De la Junta central.

Artículo 1.º Son atribuciones de ésta las siguientes:

1.ª Realizar las subvenciones que el Estado conceda, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley.

2.ª Cuidar de que las Juntas provinciales de Instrucción pública recauden las cantidades que se expresan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y de que las depositen en la forma establecida por la misma en su artículo 4.º

3.ª Admitir donativos ó legados en dinero ó efectos públicos.

4.º Administrar los fondos recaudados por los referidos conceptos, tanto por la Junta central, como por las provinciales, distribuirlos y ordenar el pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

5.º Proponer al Gobierno, en vista de los resultados obtenidos en cada quinquenio, la reducción del descuento que han de sufrir las consignaciones del personal de las escuelas públicas.

6.º Ordenar las devoluciones que procedan con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley.

7.º Declarar derechos pasivos á los individuos á quienes comprende la ley, con arreglo á sus prescripciones y á las de este reglamento.

8.º Acordar lo que estime oportuno para el mejor servicio de su Secretaría y Contaduría, y proponer al Gobierno el nombramiento, suspensión ó separación de los empleados de dichas dependencias.

Art. 2.º Para que la Junta Central pueda tomar acuerdos, es necesario que concurren á la sesión las dos terceras partes de los individuos que la componen.

El número de votos necesarios para que haya acuerdo será el de la mitad más uno de los individuos de la Junta que concurren á la sesión en que dicho acuerdo haya de tomarse.

CAPÍTULO II

Del Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.º Presidir las sesiones y autorizar las actas de las mismas con su V.º B.º

3.º Decidir con su voto, en caso de empate, los asuntos que se ventilen.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en sus relaciones con las Autoridades, con el Banco y con los particulares.

5.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones que la Junta acuerde, concediendo ó negando derechos.

6.º Elevar al Gobierno las Memorias semestrales de que habla el art. 7.º de la ley.

7.º Ordenar los pagos que procedan.

8.º Dar posesión á los empleados de la Junta.

9.º Ejercer la inspección sobre éstos y sobre todos los servicios á cargo de la Junta central.

Art. 4.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejercerá las mismas funciones atribuidas á éste.

Art. 5.º En casos de ausencia ó imposibilidad del Presidente y Vicepresidente, sustituirá á éstos con todas sus atribuciones el Vocal de mayor edad.

CAPÍTULO III.

Del Secretario.

Art. 6.º Son atribuciones del Secretario:
1.º Citar la Junta cuando lo ordene el Presidente.

2.º Concurrir á las sesiones como Vocal Secretario.

3.º Tener la dirección inmediata y personal de los trabajos de Secretaría.

4.º Dar cuenta á la Junta de los asuntos pendientes y disponer lo necesario para su pronto despacho.

5.º Redactar y poner al acuerdo de la Junta las Memorias semestrales.

6.º Llevar la correspondencia oficial de la Junta y certificar la toma de posesión y cese de los empleados de la misma.

Art. 7.º El oficial más caracterizado de la Secretaría sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedades.

Cuando concorra á las sesiones que celebre la Junta central no tendrá en ella voz ni voto, funcionando sólo como Secretario.

(Se continuará.)

PAGOS.

Relación de las cantidades recibidas de la Caja de primera enseñanza para cubrir las atenciones de esta en los pueblos que á continuación se expresan.

Partido de Mora.	Ptas. Cents.
Abejuela.	444»68
Albentosa.	526»87
Alcalá.	609»57
Arcos.	653»75
Cabra.	500
Castelvispal.	96»87
Castellar.	372»50
Formiche alto.	334»57
Formiche bajo.	250
Fuentes de Rubielos.	559»38
Gudar.	400
Linares.	506»37
Manzanera.	901»92
Mora de Rubielos.	768»75
Mosqueruela.	1059»38
Nogueruelas.	583»12
Olba.	663»62
Puerto-mingalvo.	579»37
Rubielos de Mora.	590»62
San Agustín.	565»64
Sarrión.	590»62
Torrijas.	440»62
Valbona.	453»12
Valdelinares.	434»37
Total.	12685»28

Relación de las cantidades entregadas por la Caja de atenciones de primera enseñanza a D. Nicolás Monterde y Miguel, Habilitado de los Maestros.

1885-86

Lechago. 157»42

1886-87

Fórnoles. 552»64
 Peñarroya. 105
 Barrachina. 130»25
 Josa. 41»88
 Utrillas. 128»31
 Alba. 175»83
 Orihuela. 218»75
 Royuela. 150
 Tormón. 205
 Tramacastilla. 500
 Villafranca. 40
 Fuentes claras. 89»25
 Lechago. 862»58
 Navarrete. 182»16
 Odón. 100
 Pozuel. 90
 Valverde y Collados. 27»13
 Camañas. 185»76

1887-88

Partido de Albarracín.

Aguatón. 98»44
 Alba. 442»50
 Albarracín. 615»63
 Almohaja. 84»37
 Alobras. 100
 Bronchales. 120
 Buena. 194»38
 Calomarde. 298»44
 Cella. 584»37
 El Cuervo. 80
 Frias. 421»87
 Gea. 597»50
 Griegos. 219»38
 Jabaloyas. 428»12
 Monterde. 135
 Moscardón. 130
 Noguera. 265»11
 Ojos Negros. 600»62
 Orihuela. 160
 Peracense. 110»15
 Pozondón. 444»37
 Rodenas. 229»68
 Royuela. 110
 Saldón. 100
 Santa Eulalia. 615»62
 Singra. 315»94
 Terriente. 250
 Toril y Masegoso. 98
 Torrelacárcel. 433»13
 Torremocha. 353»75
 Torres. 378
 Tramacastilla. 110
 Valdacuenca. 80

Vallecillo. 368»75
 Veguillas. 60
 Villafranca. 515»94
 Villar del Cobo. 370
 Villar del Salz. 315»44
 Villarquemado. 471»87

Total. 11302»37

Partido de Calamecha.

Báguena. 631»25
 Bea. 88»12
 Bello. 461»87
 Blancas. 461»87
 Burbáguena. 594»37
 Calamecha. 618»12
 Caminreal. 456»87
 Castejón. 260
 Cucalón. 425»62
 Cuenca buena. 98»44
 Ferreruela. 135»94
 Fuentes claras. 445»62
 Lanzuela. 98»44
 Lagueruela. 115»91
 Lechago. 500
 Luco de Giloca. 400
 Monreal. 596»87
 Navarrete. 300
 Nogueras. 110»25
 Odón. 479»68
 Olalla. 142»19
 El Pobo. 450»37
 Pozuel. 400
 San Martín. 658»75
 Santa Cruz. 129»69
 Tornos. 431»87
 Torralba. 428»12
 Torrijo. 574»37
 Valverde y Collados. 189»06
 Villahermosa. 104»69
 Villalba. 98»12

Total. 10644»47

Partido de Castellote.

Aguaviva. 500
 Alcorisa. 628»12
 Berge. 500
 Bordón. 438»12
 Cantavieja. 584»37
 Castellote. 600
 La Cuba. 530
 Cuevas de Cañarí. 180
 Dos Torres. 229»22
 Foz-Calanda. 250
 La Iglesiasuela. 250
 Luco de Bordón. 400
 Mas de las Matas. 500
 La Mata. 150
 Miranbel. 500
 Molinos. 400
 Los Olmos. 120
 Las Parras. 500
 Santolea. 541»87

Seno. Has. 000. I.	554»27
Tronchón.	400
Total.	7935»97

Partido de Montalbán.

Alacón.	459»37
Alcaíne.	575»12
Alpeñés.	417»66
Allueva, Salcedillo y Fonfría.	200
Anadón.	271»88
Argente.	435»12
Armillas.	200
Badenas.	260
Bañón.	459»37
Barrachina.	425»12
Blesa.	559»37
Cervera.	98»44
Corbatón.	96»88
Cortes.	400
Cosa.	421
Cuevas de Portalrubio.	410»16
Cutanda.	452»12
Fuenferrada.	240
Godos.	417»65
Huesa.	510»62
Josa.	421»87
Lidón.	200
Loscos.	300
Maicas.	200
Martín.	458»12
Mezquita.	200
Monforte.	448»12
Montalbán.	809»37
Muniesa.	596»87
Nueros.	403»44
Obón.	546»87
Pancrudo.	269»07
Las Parras.	403»44
Piedrahita.	493»74
Plou.	446»87
Portalrubio.	403»12
La Rambla.	98»44
Rillo.	226»61
Rubielos de la Cérda.	400
Rudilla.	418»90
Segura.	400
Torrecilla.	440
Torre las Arcas.	360
Torre los Negros.	200
Utrillas.	410
Valdeconejos.	180
Villanueva.	410
El Villarejo.	403»44
Visiedo.	300
Vivel.	250
Total.	42267»65

Partido de Ternel.

Aldehuela.	260
Alfambra.	500
Camañas.	350
Camarena.	450

Campillo.	180
Cascante.	150
Castralvo.	90
Caudé.	444»62
Cedrillas.	185
Celadas.	350
Concud.	150
Corbalán.	545»75
Cubla.	150
Cuevas labradas.	130
Escorihuela.	155
Libros.	370»50
Orrios.	140
Peralejos.	180
Perales.	443»50
El Pobo.	210
Puebla de Valverde.	500
Riodeva.	160
Rubiales.	50
Teruel.	3771»75
Tortajada.	130
Tramacastiel.	150
Valacloche.	45
Valdecebro.	80
Villalba alta.	110
Villalba baja.	175
Villastar.	450
Total.	40122»12

Partido de Valderrobres.

Arens.	193»67
Beceite.	541»99
Cataceite.	704»68
Cerollera.	403»72
Cretas.	420»06
Fórnoles.	186»24
Fresneda.	608»12
Fuentespalda.	269»30
Lledó.	187»48
Monroyo.	370»80
Peñarroya.	312»80
Portellada.	504»29
Ráfales.	291»79
Torre de Arcas.	536
Torre del Compte.	285»43
Valderrobres.	640»37
Total.	5905»74

NOTICIAS.

Por la Dirección general de Instrucción pública, se ha expedido una circular ordenando á las Juntas provinciales del ramo que ingresen en la Sucursal del Banco de España en la respectiva provincia, las cantidades recaudadas con destino al fondo de Derechos pasivos.

Acompañan á dicha circular los modelos á que deben sujetarse las Juntas para justificar las cuentas relativas á esos fondos.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia los títulos profesionales de D.^a Manuela López, D.^a Rosario Gil y D.^a Miguéla Blesa.

Las interesadas deben pasar á recogerlos personalmente.

Copiamos de *La Maza de Fraga*:

«La falta de instrucción que por desgracia impera en ciertas clases, nos hace presenciar á cada momento escenas repugnantes. La blasfemia, las canciones obscenas y los actos inmorales se suceden á cada paso, y si bien las autoridades tratan de corregirlo, no es suficiente para ello la acción de los tribunales, ni las penas que para esas faltas establece el Código.

Vigílese á los niños vagamundos que pululan por las calles y oblíguese á sus familias á que los lleven á las escuelas, que este será el mejor remedio para que dentro de unos años desaparezcan esas costumbres repugnantes y la ignorancia que nos hace creer que vivimos en el Africa.»

Excelente medio es el propuesto por el colega; pero se hace preciso además que la acción del Código se deje sentir sobre los prevaricadores y especialmente sobre los padres que ante sus hijos mezclan con frases inmundas el santo nombre de Dios.

Por el Rectorado de este Distrito se ha pedido á las Juntas provinciales una nota de los alumnos matriculados en las escuelas públicas y privadas de la provincia respectiva, al principio del curso de 1887 á 1888; una relación del personal de que se componían las Juntas provinciales en la misma época; número de escuelas de todas clases y grados, públicas y privadas, existentes á principios del curso de 1886 á 87 y de 87 á 88; y relación de los pueblos que han establecido las escuelas públicas que les corresponde según la ley.

Nuestro querido amigo el ilustrado profesor de dibujo y Director de *La Novedad*, don Manuel Viñado, ha sido propuesto por los adelantados de su Academia, para la cruz de Carlos III.

Lo celebramos mucho.

Como auxilio para el sostenimiento de las enseñanzas que mantienen, han sido concedidas por el Ministerio de Fomento: 1,500 pesetas á la Asociación «escuelas Católicas», de Huelva; 1,000 á la Asociación de Señoras que sostiene la escuela de niñas pobres del barrio

de Salamanca de la corte; 1,000 á las Hermanas de la Caridad de Torrijos; 1,000 al Ateneo Carenense de Guadalajara, y 3,000 á la Sociedad «Centro de Instrucción», de Madrid.

Dice nuestro distinguido colega *El Monitor*: «Taquigrafía.—El día 21 de Noviembre empezó en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia la enseñanza de Taquigrafía, sistema Garriga, por los Sres. Molés y Payá.» Sería muy conveniente que esta enseñanza se hiciese extensiva á todas las Normales.

Han obtenido la aprobación en los correspondientes ejercicios de reválida practicados recientemente en esta Escuela Normal, los alumnos D. Adolfo Cortel, que aspiraba al título de clase superior, y D. Joaquín Anadón, D. Manuel Herrero, D. Manuel Alijarde y don Enrique Molinero; al de elemental.

A todos la enhorabuena.

Según la estadística publicada por nuestro ilustrado colega *El Ave-María*, á 11.535 ascienden los alumnos matriculados en las distintas facultades de las Universidades de la Península durante el curso actual y á 869 en la de la Habana.

Los Maestros de las escuelas públicas de Hinojosa del Valle (Badajoz), D. Justo Martín y Doña Josefa Moñino, han solicitado del señor Gobernador que les autorice para dedicarse á otra profesión y cerrar las escuelas por falta de pagos: 2.513 pesetas se les deben.

En esta provincia ejercen varios, por desgracia, que solicitarían lo mismo en el supuesto de que hubiese de ser con fruto.

Las Escuelas que á continuación se expresan, se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes. Además de los sueldos marcados por pesetas, tienen retribuciones y habitación ó sus equivalentes.

ZARAGOZA.—*Por oposición*—*De niños*: Zaragoza (superior agregada á la Normal,) con 2.250; Miralbueno (Zaragoza.) Ibdes, con 825, y Moyuela con 785. *De niñas*: Miralbueno (Zaragoza), Fayón, con 825, y Erla con 785.

((B. O. de Zaragoza del 11 de Diciembre.))

TOLEDO.—*Por oposición*.—*De párvulos*: Toledo, con 1.650 pesetas..

(Gaceta del 4 de Diciembre.)